



¡ALERTA TRIBUTARIA!

RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA- RMT

➤ Decreto Legislativo N° 1269 y Reglamento

Con fecha 20 de diciembre de 2016, se publicó el Decreto Legislativo N° 1269, mediante el cual se establece el Régimen MYPE Tributario – RMT que comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta (personas naturales, sucesiones indivisas, asociaciones de hecho de profesionales y similares, y personas jurídicas), domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable.

➤ ¿Quiénes podrán acogerse al Régimen MYPE Tributario?

Podrán acogerse al Régimen Mype Tributario, los sujetos que inicien actividades en el transcurso del ejercicio gravable, en tanto no se hayan acogido al Régimen Especial o al Nuevo RUS o afectado al Régimen

General y siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos de los sujetos no comprendidos.

Cabe señalar que los sujetos inician actividades cuando:

- Se inscriban por primera vez en el RUC o estando inscritos en el RUC se afecten por primera vez a rentas de tercera categoría.
- Se hubieran reactivado en el RUC y la baja hubiera ocurrido en un ejercicio gravable anterior, siempre que no hayan generado rentas de tercera categoría en el ejercicio anterior a la reactivación.

Asimismo, el acogimiento al Régimen se realizará únicamente con ocasión de la declaración jurada mensual que corresponde al mes de inicio de actividades declarado en el RUC, siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.

➤ **¿Qué sujetos no están comprendidos en el Régimen MYPE Tributario?**

No están comprendidos en el Régimen MYPE Tributario los sujetos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tengan vinculación, directa o indirectamente, en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el límite de 1700 UIT.

Cabe precisar que se entenderá que tienen vinculación cuando:

- Una persona natural o jurídica posea más del 30% del capital de otra persona jurídica, directamente o por intermedio de un tercero. Asimismo, cuando la proporción del capital indicado pertenece a cónyuges entre sí.
- Más del 30% del capital de 2 o más personas jurídicas pertenezca a una misma persona natural o jurídica, directamente o por

intermedio de un tercero. Asimismo, cuando la proporción del capital indicado pertenece a cónyuges entre sí.

- El capital de 2 o más personas jurídicas pertenezca, en más del 30%, a socios comunes a éstas.

b) Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

c) Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior ingresos netos anuales superiores a 1700 UIT.

En el caso que los sujetos se hubieran encontrado en más de un régimen tributario respecto de las rentas de tercera categoría, deberán sumar todos los ingresos, de acuerdo al siguiente detalle, de corresponder:

- Del Régimen General y del Régimen MYPE Tributario se considera el ingreso neto anual;
- Del Régimen Especial deberán sumarse todos los ingresos netos mensuales según sus declaraciones juradas mensuales.
- Del Nuevo RUS deberán sumar el total de ingresos brutos declarados en cada mes.

➤ **¿Cómo se determina el impuesto a la renta en el Régimen MYPE Tributario?**

La renta neta se determinará de acuerdo a las disposiciones del Régimen General contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias.

Asimismo, el Impuesto a la Renta se determinará aplicando a la renta neta anual, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle:

Renta Neta Anual	Tasas
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29,50%

➤ **Respecto a los gastos que los contribuyentes acogidos al Régimen MYPE Tributario podrán deducir, ¿qué modificaciones ha implementado el Decreto Legislativo N° 1269 y su Reglamento?**

Los contribuyentes del Régimen MYPE Tributario, cuyos ingresos anuales no superen las 300 UIT, podrán deducir los gastos por depreciación del activo fijo, castigos por deudas incobrables y provisiones equitativas por el mismo concepto y desmedros de existencias, si cumplen adicionalmente los siguientes requisitos:

- **Gastos por depreciación del activo fijo:**

La depreciación aceptada tributariamente deberá encontrarse contabilizada, dentro del ejercicio gravable, en el Libro Diario de Formato Simplificado, siempre que no exceda el porcentaje máximo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta y en su reglamento para cada unidad del activo fijo, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente.

- **Castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden:**

La provisión al cierre del ejercicio, deberá figurar en el Libro Diario de Formato Simplificado en forma discriminada de tal manera que pueda identificarse al deudor, el comprobante de pago u operación de la deuda a provisionar y el monto de la provisión.

- **Desmedros de existencias:**

Alternativamente, se podrá deducir el desmedro de las existencias si se destruyen en presencia del contribuyente o de su representante legal, según corresponda, a cuyo acto podrá asistir el fedatario que designe la Administración Tributaria, sujeto al procedimiento que establezca mediante resolución de superintendencia, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: (i) la zona geográfica donde se encuentren almacenadas las existencias; (ii) la cantidad, volumen, peso o valor de las existencias; (iii) la naturaleza y condición de las existencias a destruir; y (iv) la actividad del contribuyente.

➤ ¿Los contribuyentes acogidos al Régimen MYPE Tributario deberán abonar pagos a cuenta?

Sí, los contribuyentes acogidos al Régimen Mype Tributario cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT, declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta, la cuota que resulte de aplicar el 1% a los ingresos netos obtenidos en el mes.

Asimismo, los contribuyentes acogidos al Régimen Mype Tributario que tengan ingresos netos anuales superiores a las 300 UIT, para efectos de calcular los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio 2017, el coeficiente determinado según el procedimiento de coeficiente; o en una reorganización de sociedades (fusión por incorporación); o cuando se determine en base a los resultados que arroje los estados de ganancias y pérdidas al 30 de abril y 31 de julio; **deberán multiplicar dicho coeficiente por 0,8000.**

➤ ¿Los contribuyentes acogidos al Régimen MYPE Tributario podrán suspender los pagos a cuenta?

Sí, los contribuyentes acogidos al Régimen Mype Tributario podrán suspender sus pagos a cuenta a partir del mes de agosto siempre que:

- En el estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio no se haya obtenido impuesto calculado; o,
- La sumatoria de los pagos a cuenta efectivamente realizados y el saldo a favor pendiente de aplicación, de existir, sea mayor o igual al impuesto anual proyectado.

Para efectos de calcular el impuesto anual proyectado, la renta neta imponible obtenida del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio se multiplicará por un factor de 12/7 y a este resultado se le aplicarán las tasas del Régimen Mype Tributario.

Asimismo, a fin de determinar la renta neta imponible para los supuestos de suspensión mencionados, los contribuyentes que tuvieran pérdidas tributarias arrastrables acumuladas al cierre del ejercicio gravable anterior podrán deducir de la renta neta resultante del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio, los siguientes montos:

- 7/12 de las citadas pérdidas, si hubieran optado por su compensación de acuerdo con el sistema previsto en el inciso a) del artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 7/12 de las citadas pérdidas, pero solo hasta el límite del 50% de la renta neta resultante del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio, si hubieran optado por su compensación de acuerdo con el sistema previsto en el inciso b) del artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta

➤ ¿Quiénes podrán acogerse al Régimen MYPE Tributario?

Podrán acogerse al Régimen Mype Tributario, los sujetos que inicien actividades en el transcurso del ejercicio gravable, en tanto no se hayan acogido al Régimen Especial o al Nuevo RUS o afectado al Régimen

General y siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos de los sujetos no comprendidos.

Cabe señalar que los sujetos inician actividades cuando:

- Se inscriban por primera vez en el RUC o estando inscritos en el RUC se afecten por primera vez a rentas de tercera categoría.
- Se hubieran reactivado en el RUC y la baja hubiera ocurrido en un ejercicio gravable anterior, siempre que no hayan generado rentas de tercera categoría en el ejercicio anterior a la reactivación.

Asimismo, el acogimiento al Régimen se realizará únicamente con ocasión de la declaración jurada mensual que corresponde al mes de inicio de actividades declarado en el RUC, siempre que se efectúe dentro de la fecha de vencimiento.

➤ **¿Los contribuyentes del Régimen General, Especial o Nuevo RUS podrán cambiarse al Régimen MYPE Tributario?**

Sí, los contribuyentes del Régimen General podrán cambiarse al Régimen MYPE Tributario, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable siguiente a aquel en el que no incurrieron en los supuestos de los sujetos no comprendidos.

Asimismo, los contribuyentes del Régimen Especial o Nuevo RUS se podrán acoger al Régimen MYPE Tributario, en cualquier mes del ejercicio gravable y sólo una vez en el ejercicio.

➤ **Los contribuyentes del Régimen Especial o Nuevo RUS que camben al Régimen MYPE Tributario, ¿cómo deberán calcular el valor de los activos fijos?**

Los contribuyentes del Régimen Especial o Nuevo RUS que se acogieron al Régimen MYPE Tributario, deberán calcular el valor de los activos fijos de la siguiente manera:

- a) Se tomará en cuenta el costo de adquisición, producción o construcción, a que se refiere el artículo 20° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- b) Al costo señalado en el inciso a) se le aplicará el porcentaje anual máximo de depreciación previsto en la Ley del Impuesto a la Renta y en su reglamento, según el tipo de bien del que se trate, por los ejercicios y/o meses comprendidos entre su adquisición y el mes anterior al ingreso al RMT.
- c) El resultado de deducir el monto calculado en el inciso b) del costo a que se refiere el inciso a) será el valor del activo fijo susceptible de activación.

El contribuyente deberá contar con la documentación sustentatoria que otorgue certeza del valor y de la fecha de adquisición, producción o construcción.

➤ **¿Los contribuyentes acogidos al Régimen MYPE Tributario pueden ser obligados a ingresar al Régimen General?**

Sí, los contribuyentes del Régimen Mype Tributario deberán obligatoriamente ingresar al Régimen General, si en cualquier mes del ejercicio gravable, superen el límite de 1700 UIT o incurran en algunos de los supuestos de los sujetos no comprendidos determinarán el impuesto a la renta conforme al Régimen General por todo el ejercicio gravable.

Cabe precisar que cuando se hace referencia a todo el ejercicio gravable, no se incluye aquellos meses del ejercicio en que el contribuyente estuvo acogido al Nuevo RUS o Régimen Especial.

➤ ¿La Sunat puede incluir de oficio a contribuyentes al Régimen MYPE Tributario?

Sí, la Sunat podrá incluir de oficio al Régimen Mype Tributario, si detecta a sujetos que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y no se encuentran inscritos en el RUC, o que estando inscritos no se encuentran afectos a rentas de tercera categoría debiendo estar, o que registran baja de inscripción en dicho registro, procederá de oficio a inscribirlos al RUC o a reactivar el número de registro, según corresponda, y acogerlos en el Régimen siempre que:

- No corresponda su inclusión al Nuevo RUS.
- Los sujetos no incurran en algunos de los supuestos para no estar comprendidos en el Régimen Mype Tributario.
- No superen el límite de 1700 UIT.

Cabe señalar que, para la incorporación de oficio, la Sunat considerará los ingresos netos mensuales o ingresos brutos mensuales del ejercicio gravable 2016, de ser el caso, declarados por los sujetos que al 31 de diciembre de 2016 se hayan encontrado en el Régimen General.

Asimismo, la inclusión operará a partir de la fecha de generación de los hechos imponible determinados por la Sunat, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la detección, inscripción o reactivación de oficio.

Por otro lado, la Sunat también podrá incorporar de oficio al Régimen Mype Tributario, con la declaración correspondiente al mes de enero del ejercicio gravable 2017, a los sujetos que al 31 de diciembre de 2016 hubieran estado en Régimen General y sus ingresos netos del ejercicio no hubiera superado las 1700 UIT, salvo que se hayan acogido al Nuevo RUS o al Régimen Especial.

➤ **¿Qué libros deberán llevar los contribuyentes acogidos al Régimen MYPE Tributario?**

Los contribuyentes acogidos al Régimen MYPE Tributario deberán llevar los siguientes libros y registros contables:

- Con ingresos netos anuales hasta 300 UIT: Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado.
- Con ingresos netos anuales desde 300 UIT hasta 1700 UIT: Registro de Ventas, Registro de Compras, Libro Diario, Libro Mayor y Libro de Inventarios y Balances.

➤ **¿Los contribuyentes acogidos al Régimen MYPE Tributario se encuentran afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos?**

Sí, los sujetos del Régimen MYPE Tributario cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior superen el S/ 1'000,000, se encuentran afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos.

➤ **¿Los contribuyentes acogidos al Régimen MYPE Tributario se encuentran sujetos a las presunciones establecidas del Código Tributario?**

Sí, los contribuyentes que se acojan al Régimen Mype Tributario se sujetarán a las presunciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley del Impuesto a la Renta, que les resulten aplicables.

➤ **¿Quiénes están excluidos del Régimen MYPE Tributario?**

Se encuentran excluidos del Régimen Mype Tributario aquellos contribuyentes comprendidos en los alcances de:

- Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y norma complementaria y modificatorias;
- Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y normas modificatorias;
- Ley N° 29482, Ley de Promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas;
- Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y normas modificatorias tales como la Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna; y normas reglamentarias y modificatorias.

➤ **¿Qué sanciones no se aplicarán a los contribuyentes que inicien actividades el 2017 y aquellos que del Nuevo RUS cambien al Régimen Mype Tributario durante el ejercicio 2017?**

Siempre que los contribuyentes cumplan con subsanar la infracción, de acuerdo a lo que establezca la Sunat mediante Resolución de Superintendencia, no se aplicará las siguientes sanciones:

Artículo 175°.- Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.

Numeral 1: Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la Sunat u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.

Numeral 2: Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de

Superintendencia de la Sunat, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.

Numeral 5: Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la Sunat, que se vinculen con la tributación.

Artículo 176°.- Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones.

Numeral 1: No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

Artículo 177°.- Infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la administración, informar y comparecer ante la misma.

Numeral 1: No exhibir los libros, registros, u otros documentos que ésta solicite.

➤ **Respecto a los contribuyentes que no podrán acogerse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, ¿qué modificación ha establecido el Decreto Legislativo N° 1269?**

El Decreto Legislativo ha establecido que tampoco podrán acogerse al Régimen Especial del Impuesto a la renta las siguientes personas:

- Los auxiliares de seguros.
- Realicen las siguientes actividades, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU Revisión 4 aplicable en el Perú: actividades de médicos y odontólogos; actividades veterinarias; actividades jurídicas; actividades de contabilidad,

teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal; actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica; programación informática, consultoría de informática y actividades conexas; actividades de servicios de información; edición de programas de informática y de software en línea y reparación de ordenadores y equipo periféricos; y, actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.

➤ **Vigencia**

El Decreto Legislativo N° 1269 y su reglamento entraron en vigencia el 01 de enero de 2017.